

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS

A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 - Of. 305 - P.O. Box 94948, Bogotá, D.C. - Colombia

Tel: (571) 6162051 - Fax (571) 6161889

www.escobaruribe.com - info@escobaruribe.com

2398/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 00.091.712
Solicitud de patente a nombre de **Leiras OY**

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 94-76, Of. 305, obrando como apoderada de la sociedad Leiras OY domiciliada en Turku, Finlandia, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 3726 notificado por fijación en lista el 30 de Marzo de 2006, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 0464, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial de nuevo el capítulo reivindicatorio, que reemplaza el originalmente presentado, en el que se ha introducido la materia objeto de la antigua reivindicación 15, en la nueva reivindicación 1 modificada. Esto con el fin de brindar claridad al término "fármaco que tiene propiedades protestínicas". El sustento para esta inclusión se encuentra por ejemplo en la página 18, líneas 26 hasta la página 23 línea 24.

El examinador podrá notar que la modificación antes expuesta, no amplía de ninguna manera el alcance de la presente invención y con ella se brinda cabal cumplimiento a los requerimientos de claridad de la solicitud establecidos en el concepto técnico No. 0464.

Para este efecto, me permito acompañar el recibo No. 06-39,274 de 24 de mayo de 2006, con lo cual queda cubierta la tasa correspondiente a la modificación, la cual presento junto con este memorial.

2 178
H

2. Nivel inventivo.

El examinador establece acerca de este punto que: *"La publicación EP 0710491 describe un dispositivo implantable subdérmico con un contraceptivo como sustancia activa. El dispositivo consiste de un material base que contiene un polidimetilsiloxano y la sustancia activa, una capa intermediaria porosa y una capa externa que contiene polidimetilsiloxano. El dispositivo provee una liberación de orden cero de la sustancia activa por un periodo extendido de tiempo."*

"El artículo "Permeabilidad de drogas de polímeros de silicona modificados...Teniendo en cuenta el objeto de la solicitud,...es una derivación evidente del estado de la técnica ya que los documentos citados revelan composiciones transdermales, y enseñan la utilidad de copolímeros de PDMS/PEO y terpolímeros PDMS/PEO/polimetilmetacrilato con sustancias activas como testosterona, hidrocortisona y progesterona".

Sobre la referencia arriba mencionada, me permito decir que la misma revela un dispositivo implantable de manera subdérmica. Tal dispositivo contiene un núcleo, una capa polimérica intermedia y una capa polimérica externa. Esta referencia enseña que el material de base puede ser por ejemplo un polímero silástico.

De hecho en la figura 1B, se puede observar que tal dispositivo comprende un núcleo central que se extiende en la dirección axial y el cual posee una superficie externa y unos extremos opuestos. Este documento enseña que el núcleo incluye una matriz de una cantidad efectiva farmacéuticamente de un fármaco administrable de manera subdérmica, que se encuentra sustancialmente disperso de manera uniforme en el material polimérico de base como el polímero silástico. No obstante, esta referencia no enseña o sugiere a la persona versada en la materia, la participación de los materiales revelados en la presente solicitud, es decir los materiales que contienen las unidades de poli(óxido de alquileño).

En cuanto a este documento "Permeabilidad de drogas de polímeros de silicona modificados. Copolímeros de silicona orgánica en bloque", atentamente dirijo la atención del examinador a la página 3, líneas 14 a 24 de la memoria descriptiva, donde se establece que la publicación de Ullman et al., Journal of Controlled Release 10 (1989) 251-260, describe membranas a partir de un copolímero de bloques, la cual contiene PEO y PMDS y la penetración de varios esteroides a través de estas membranas. A partir de las enseñanzas de este documento, se observa que una mayor cantidad de PEO en el copolímero de bloques tiende a incrementar la penetración de esteroides hidrofílicos, mientras que disminuye la penetración de los esteroides lipofílicos. Sin embargo, el copolímero de bloques descrito en dicha publicación es muy complicado en su estructura y preparación y en consecuencia no sería fácil en una producción técnica más limpia.

Esta referencia D2, enseña películas preparadas a partir de copolímeros en bloque que comprende PEO y PDMS y enseña además, como se enuncia en la

139
HJ

descripción de esta solicitud, la permeación de diferentes esteroides a través de estas membranas. Sin embargo, al mirar la reivindicación 1 de la presente solicitud, una condición es que los grupos de poli(óxido de alquileo) que se encuentran presentes como injertos o bloques de las unidades de polisiloxano, están enlazadas a las unidades de polisiloxano mediante enlaces de silicio-carbono. De hecho, en esta referencia los grupos PEO no se encuentran unidos a los grupos PDMS mediante enlaces silicio-carbono, sino que enseña que se encuentran unidos por enlaces de urea.

Adicionalmente, los copolímeros de bloque del documento D2 también proporcionan resultados totalmente diferentes a las composiciones de elastómero de acuerdo con la presente invención, toda vez que en D2 se señala que el incremento del PEO en el copolímero de bloque incrementa la permeación de los esteroides hidrofílicos, en tanto que la permeación de los esteroides lipofílicos disminuye. Por el contrario, en la presente invención, los grupos PEO siempre incrementan la tasa de permeación del fármaco sin tener en cuenta la naturaleza hidrofílica o lipofílica del fármaco, esto se puede corroborar en las páginas 52 línea 5 hasta la página 55, línea 22, donde se demuestra que los ensayos de permeación que se llevaron a cabo mostraban que la concentración creciente de PEO en la membrana hace aumentar la velocidad de permeación de cada tipo de composición y para cada fármaco ensayado.

En consecuencia, los resultados de estos ensayos no hubieran sido evidentes para la persona versada en la materia a partir de las enseñanzas de los dos documentos citados tenidos en cuenta solos o en combinación, toda vez que el versado en la materia hubiera esperado que el comportamiento en la permeación seguiría como se expone en el documento D2 es decir que el incremento del PEO en el copolímero de bloque incrementara la permeación de los esteroides hidrofílicos, pero que la disminuyera para los esteroides lipofílicos. En consecuencia, la presente invención resulta a todas luces inventiva sobre las enseñanzas de estos dos documentos.

Adicionalmente, cabe señalar que el copolímero en bloque que se enseña en la referencia D2 resulta ser una estructura y una síntesis muy complicadas, como se expuso más arriba. Aún más, el copolímero allí revelado y las membranas preparadas contienen grupos urea y grupos uretano susceptibles de sufrir hidrólisis, lo cual se constituye en un hecho indeseable en aplicaciones médicas a largo plazo, toda vez que es un sitio posible de degradación o de reacción. Además, en la referencia D2, participan en la síntesis de los polímeros compuestos como los isocianatos y los isocianometacrilatos y es bien sabido que dichos compuestos resultan ser altamente tóxicos y la idea es evitarlos por razones de medio ambiente, salud y seguridad y en especial en las aplicaciones médicas. En este sentido, la persona versada en la materia no encontraría motivación alguna a partir de esta referencia para lograr los dispositivos para el suministro de fármacos con las propiedades antiprogestínicas de la presente invención.

no
KJ

Por lo tanto, respetuosamente solicito a ese despacho, aceptar la modificación realizada en el capítulo reivindicatorio y los argumentos que realzan la altura inventiva de la presente invención sobre las referencias D1 y D2 y conceder el privilegio de patente a la presente solicitud.

Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C. 39.779.452 de Usaquen
T.P. 68.228
Cod. 5376
EUA/ra.

2398181
181

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 39,274
FECHA : MAYO 24 DE 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-091712-00009-0000
Fec: 2006-05-23 14:22:43 Del 2020 NUECREACIONES
TIL 2 PATENTES
EVE 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE
Folios: 10

CONSIGNACION

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ESCOBAR URIBE ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	48487980	23/05/2006	6,492,000.00

C O N C E P T O

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LENAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

182 6
184**REIVINDICACIONES**

1. Un dispositivo para la liberación controlada durante un periodo de tiempo prolongado de un fármaco que tiene propiedades antiprogestínicas, elegido entre el grupo formado por:

11beta-[(4-(dimetilamino)fenil]-17beta-hidroxi-17alfa-(1-propinil)-4,9-estradien-3-ona (mifepristona);

11beta-[(4-(Dimetilamino)fenil]-17beta-hidroxi-17alfa-(1-propinil)-18-homoestra-4,9-dien-3-ona;

10 11beta-[(4-(Dimetilamino)fenil]-17beta-hidroxi-17alfa-(1-propinil)-17a-homoestra-4,9,16-trien-3-ona;

11beta-[(4-(dimetilamino)fenil]-17alfa-hidroxi-17beta-(3-hidroxipropil)-13alpha-metil-estra-4,9-dien-3-ona (onapristona);

15 (Z)-11beta-[(4-(dimetilamino)fenil]-17beta-hidroxi-17alfa-(3-hidroxi-1-propenil)estra-4,9-dien-3-ona (lilopristona);

11beta-(4-acetilfenil)-17beta-hidroxi-17alfa-(1-propinil)-estra-4,9-dien-3-ona;

(Z)-11beta-(4-acetilfenil)-17beta-hidroxi-17alfa-(3-hidroxi-1-propenil)-estra-4,9-dien-3-ona;

11beta-(4-metoxifenil)-17beta-hidroxi-17alfa-etinil-4,9-estradien-3-ona;

20 (Z)-11beta-[(4-(dimetilamino)fenil]-17beta-hidroxi-17alfa-(3-hidroxi-1-propenil)estra-4-en-3-ona;

4-[17beta-metoxi-17alpha-(metoximetil)-3-oxoestra-4,9-dien-11beta-il]benzaldehído-1-(E)-oxima;

25 4-[17beta-hidroxi-17alpha-(metoximetil)-3-oxoestra-4,9-dien-11beta-il]benzaldehído-1-(E)-oxima;

4-[17beta-metoxi-17alpha-(metoximetil)-3-oxoestra-4,9-dien-11beta-il]benzaldehído-1-(E)-[O-(etilamino)carbonil]oxima;

4-[17beta-metoxi-17alpha-(metoximetil)-3-oxoestra-4,9-dien-11beta-il]benzaldehído-1-(E)-[O-(etoxi)carbonil]oxima;

30 4-[17beta-metoxi-17alpha-(metoximetil)-3-oxoestra-4,9-dien-11beta-il]benzaldehído-1-(E)-[O-(etiltio)carbonil]oxima;

4-[17beta-metoxi-17alpha-(etoximetil)-3-oxoestra-4,9-dien-11beta-il]benzaldehído-1-(E)-[O-(etiltio)carbonil]oxima;

35 4-[17beta-hidroxi-17alpha-(metoximetil)-3-oxoestra-4,9-dien-11beta-il]benzaldehído-1-(E)-[O-(n-propiltio)carbonil]oxima;

(Z)-6'-(4-cianofenil)-9,11alpha-dihidro-17beta-hidroxi-17alpha-[4-(1-oxo-3-metilbutoxi)-1-butenil] 4 'H-nafto[3', 2 , 1'; 10, 9, 11] estra-4-en-3-ona;

(Z)-6'-(4-cianofenil)-9,11alpha-dihidro-17beta-hidroxi-17alpha-[3-(1-oxo-3-metilbutoxi)-1-propenil]4'H-nafto[3',2',1';10,9, 11]estra-4,15-dien-3-ona;

40 (Z)-6'-(4-cianofenil)-9,11alpha-dihidro-17beta-hidroxi-17alpha-(3-hidroxi-1-propenil)-4'H-nafto[3',2',1';10, 9,11]estra-4,15-dien-3-ona;

(Z)-6'-(3-piridinil)-9,11alpha-dihidro-17beta-hidroxi-17alpha-(3-hidroxi-1-propenil)-4'H-nafto[3',2',1';10,9,11]estra-4,15-dien-3-ona;

45 11beta-(4-acetilfenil)-17beta-hidroxi-17alpha-(1,1,2,2,2-penta-fluoroetil)estra-4,9-dien-3-ona;

6'-(acetiloxi)-9,11alpha-dihidro-17beta-hidroxi-17alpha-(1,1,2,2,2-pentafluoroetil)-4'H-

183 3
187

- nafto[3',2',1'; 10, 9, 11] estra-4-en-3-ona;
 9,11 α -dihidro-17 β -hidroxi-6'-(hidroximetil)-17 α -(1,1,2,2,2-pentafluoroetil)-4'H-
 nafto[3',2',1';10,9,11]estra-4-en-3-ona;
 11beta-(4-acetilfenil)-19,24-dinor-17,23-epoxi-17alfa-cola-4,9,20-trien-3-ona;
 5 11beta-(4-metoxifenil)-19,24-dinor-17,23-epoxi-17alfa-cola-4,9,20-trien-3-ona;
 (Z)-11beta,19-[4-(3-piridinil)-o-fenileno)-17beta-hidroxi-17 α -[3-hidroxi-1-
 propenil]-4-androsten-3-ona;
 (Z)-11beta,19-[4-(4-cianofenil)-o-fenileno)-17beta-hidroxi-17 α -[3-hidroxi-1-
 propenil]-4-androsten-3-ona;
 10 11beta-[4-(1-metiletetil)fenil]-17 α -hidroxi-17beta-(3-hidroxi-propil)-13 α -estra-
 4,9-dien-3-ona;
 11beta-[4-(3-furanil)fenil]-17 α -hidroxi-17beta-(3-hidroxi-propil)-13 α -estra-4,9-
 dien-3-ona;
 4',5'-dihidro-11beta-[4-(dimetilamino)fenil]-6beta-metilespiro[estra-4,9-dien-
 15 17beta, 2'(3'H)-furan]-3-ona;
 4',5'-dihidro-11beta-[4-(dimetilamino)fenil]-7beta-metilespiro[estra-4,9-dien-
 17beta,2'(3'H)-furan]-3-ona;
 4-beta,17 α -dimetil-17beta-hidroxi-3-oxo-4 α ,5-epoxi-5 α -androstan-2 α -
 carbonitrilo;
 20 7 α -[9-(4,4,5,5,5-pentafluoropentil)sulfinil]nonil]estra-1,3,5(10)-trien-3,17beta-diol;
 3-(4-cloro-3-trifluorometilfenil)-1-(4-yodobencenosulfonil)-1,4,5,6-
 tetrahidropirazina;
 (R,S)3-(4-cloro-3-trifluorometilfenil)-1-(4-yodobenceno-sulfonil)-6-metil-1,4,5,6-
 tetrahidropirazina;
 25 3-(3,4-diclorofenil)-1-(3,5-diclorobenzoil)-1,4,5,6-tetrahidropirazina;
 3-(3,4-diclorofenil)-1-(2,5-diclorobencenosulfonil)-1,4,5,6-tetrahidropirazina;
 7,8-dibromo-3,4-diazo-1,2,3,10,10a-hexahidro-3-(4-
 yodobencenosulfonil)fenantreno; y
 7-cloro-3,4-diazo-1,2,3,9,10,10a-hexahidro-3-(2,5-dicloro-
 30 bencenosulfonil)fenantreno;

comprendiendo dicho dispositivo

- un núcleo que comprende dicho fármaco,
- opcionalmente una membrana que encierra dicho núcleo, en el que dicho
- 35 núcleo y/o membrana están hechos de una composición de elastómero basada
 en siloxano que comprende al menos un elastómero y posiblemente y polímero
 no entrecruzado, caracterizado dicho dispositivo porque
- la composición de elastómero comprende grupos poli(óxido de alquileo) y
 porque los grupos poli(óxido de alquileo) están presentes en el elastómero o
- 40 polímero como injertos terminados con alcoxi de unidades de polisiloxano, o
 como bloques, estando unidos dichos injertos o bloques a las unidades de
 polisiloxano por enlaces silicio-carbono, o como mezcla de estas formas.

184
8

2. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el núcleo es una matriz de elastómero, opcionalmente hecha de la composición de elastómero según se define en la reivindicación 1.

5 3. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque la membrana o matriz está hecha de un elastómero basado en unidades de polisiloxano que comprende grupos poli(óxido de alquileo).

10 4. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque en la composición de elastómero los grupos poli(óxido del alquileo) son grupos poli(óxido de etileno) (grupos PEO).

5. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la fórmula de los grupos polisiloxano es

15 $(\text{SiR}'\text{R}''\text{O})_q\text{SiR}'\text{R}''-$,

en la que algunos de los sustituyentes R' y R'' son

-grupos libres que son iguales o diferentes y que son un grupo alquilo inferior o un grupo fenilo, en cuyo caso dicho grupo alquilo o fenilo puede ser sustituido o no sustituido, o grupos poli(óxido de alquileo) terminados con alcoxi que tienen
20 la fórmula $-\text{R}_3\text{O}(\text{CRH}-\text{CH}_2-\text{O})_m-\text{alk}$, en la que alk es un grupo alquilo inferior, adecuadamente metilo, R es hidrógeno o alquilo inferior, R₃ es un alquileo C₂-C₆ lineal o ramificado y m es 1 a 30,

-enlaces formados a partir del hidrógeno o los grupos alquileo con otras cadenas de polímero en el elastómero,

25 y

-opcionalmente grupos no reaccionados tales como hidrógeno, vinilo o alquileo terminado con vinilo, y

-q es 1 a 3000.

30 6. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 5, caracterizado porque los grupos R' y R'' libres son grupos alquilo inferior, preferentemente metilo.

7. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado

185
184

porque los grupos poli(óxido de alquileo) están presentes en el elastómero en forma de bloques de poli(óxido de alquileo) que tienen la fórmula



- 5 en la que R es hidrógeno, un alquilo inferior o fenilo, R₁ es hidrógeno o alquilo inferior, R₃ y R₄ son iguales o diferentes y son alquileo C₂-C₆ lineal o ramificado y m es 1 a 30.

8. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la composición de elastómero está formada por dos elastómeros entrelazados uno dentro del otro, en cuyo caso

- el primer elastómero comprende grupos poli(óxido de alquileo) y que los grupos poli(óxido de alquileo) están presentes en dicho elastómero como injertos terminados con alcoxi de unidades de polisiloxano, o como bloques, en
15 cuyo caso dichos injertos o bloques están unidos a las unidades de polisiloxano mediante enlaces silicio-carbono, o como mezcla de estas formas, y
-el segundo elastómero es un elastómero basado en siloxano.

9. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 8, caracterizado porque el segundo elastómero es un elastómero basado en poli(dimetil siloxano)
20 que posiblemente comprende grupos poli(óxido de alquileo).

10. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 9, caracterizado porque los posibles grupos poli(óxido de alquileo) del segundo elastómero
25 basado en poli(dimetil siloxano) están presentes en forma de injertos terminados con alcoxi de unidades de poli(dimetil siloxano), o como bloques, en cuyo caso dichos injertos o bloques están unidos a las unidades de poli(dimetil siloxano) por enlaces silicio-carbono, o como mezcla de estas formas.

- 30 11. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la composición de elastómero es una mezcla que comprende
-un elastómero basado en siloxano y
-un copolímero de polisiloxano lineal que comprende grupos poli(óxido de alquileo) en cuyo caso los grupos poli(óxido de alquileo) están presentes en

186 12
190

dicho polímero como injertos terminados con alcoxi de unidades de polisiloxano, o como bloques, en cuyo caso dichos injertos o bloques están unidos a las unidades de polisiloxano por enlaces silicio-carbono, o como una mezcla de estas formas.

5

12 . El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque la matriz está encerrada en una membrana.

10 13. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 12, caracterizado porque la matriz y la membrana están hechas ambas de una composición de elastómero que comprende grupos poli(óxido de alquileo) en donde los grupos poli(óxido de alquileo) están presentes en el elastómero o polímero como injertos terminados con alcoxi de unidades de polisiloxano, o como bloques, estando dichos injertos o bloques unidos a las unidades de polisiloxano por
15 enlaces silicio-carbono, o como una mezcla de estas formas.

14. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el dispositivo es un implante, un dispositivo intrauterino o intracervical, un dispositivo intravaginal o un parche transcutáneo.

20

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de Invención N° 00 91712, realizado según el artículo 48 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

Documentos estudiados:

- . Descripción: folios 3-30
- . Ejemplos: folios 31-58
- . Capítulo reivindicatorio estudiado: folios 188-190
- . Se reivindica prioridad, presentada en Estados Unidos el 24.12.99, bajo el número 09/472126

Objeto de la Invención

Según las reivindicaciones 1 a 14 de la presente solicitud, se refiere a un dispositivo para la liberación controlada de un fármaco que tiene propiedades antiprogestínicas que comprende un núcleo que comprende dicho fármaco y una membrana que encierra dicho núcleo.

Clasificación Internacional de patentes A 61 K 9/52

Claridad de la solicitud

El art. 30 de la Decisión 486 establece que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*

Teniendo en cuenta lo anterior y gracias al nuevo capítulo reivindicatorio presentado, la presente solicitud cumple con el requisito de claridad, de acuerdo con el art. 30 de la Decisión 486.

Evaluación de la unidad de invención

El Art. 25 de la decisión 486 dice *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"*

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención, contemplado en el art. 25 de la Decisión 486.

Es una invención

El objeto de la presente solicitud sí puede ser considerado una invención, de acuerdo al art. 15 de la Decisión 486.

197
178

Excepciones a la patentabilidad

El contenido de las reivindicaciones 1 a 14 de la presente solicitud no se encuentra comprendido dentro de las excepciones a la patentabilidad consideradas dentro del art. 20 de la Decisión 486.

Determinación del estado de la técnica:

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este despacho, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad de la presente solicitud - 23.12.99-, relacionados con la materia de la presente solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
1	EP 0710491	"Dispositivo subdérmicamente implantable"	08.05.96
2		"Permeabilidad de drogas de polímeros de silicona modificados. Copolímeros de silicona orgánica en bloque"	12.89

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina establece que: *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*

Teniendo en cuenta la respuesta del solicitante, los datos aportados, el nuevo capítulo reivindicatorio enviado y en cumplimiento del artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la NOVEDAD

El artículo 16 de la decisión 486 establece *"una invención se considerará nueva cuando no está comprendida dentro del estado de la técnica"*

Se realizó el estudio de novedad y comparando elemento por elemento de la presente solicitud, no se encontraron composiciones iguales a las de la presente solicitud, por lo tanto las reivindicaciones 1 a 9 cumplen con el requisito de novedad de acuerdo con el art. 16 de la decisión 486.

Evaluación del NIVEL INVENTIVO

El artículo 18 de la decisión 486 dispone *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*

Gracias a la respuesta enviada por el solicitante, el estado de la técnica revela dispositivos para el suministro de fármacos que tienen propiedades antiprogestínicas, pero no los dispositivos de la presente solicitud que presentan una serie de copolímeros que permiten una buena permeabilidad de los principios activos, los cuales constituyen una solución inesperada y nada obvia para una persona versada en la materia respecto a esta clase de composiciones.

193
189

En conclusión, las composiciones de las reivindicaciones 1 a 14 de la presente solicitud cumplen con el requisito de nivel inventivo, según el art. 18 de la decisión 486.

Evaluación de la aplicación industrial

El art. 19 de la Decisión 486 dispone "*Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido en la industria*"

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial, de acuerdo con el art. 19 de la Decisión 486.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1-14 (folios 186-190) de la presente solicitud.

CONCEPTO TÉCNICO Número 1101	Jefe de la División Nuevas creaciones	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202024
--	--	--



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19647

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28504

Rad. N° 00-91712

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00091712 del día 30 de noviembre del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 176 a 180 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-091712-00009-0000 del 23 de junio del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 186 a 190, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 14 contenidas en los folios 186 a 190, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 6, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-60 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

19647



191

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19647

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

28504

Rad. N° 00-91712

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" DISPOSITIVOS PARA EL SUMINISTRO DE FARMACOS QUE TIENEN
PROPIEDADES ANTIPROGESTINICAS "**

Clasificación IPC: A 61 K 9/52.

Reivindicación(es): 1 a 14

Follo(s): 186 a 190.

Titular(es): LEIRAS OY.

Domicilio(s): Turku, Finlandia.

Inventor(es): Harri Jukarainen, Tommi Markkula, Juha Ala-Sorvari, Matti Lehtinen
y Jarkko Ruohonen.

Prioridad N°: 09/472,126 **Fecha:** 23 de diciembre de 1999 **País:** US.

Vigente desde: 30 de noviembre del 2000 **Hasta:** 30 de noviembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



192

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19647

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-91712

28504

Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Leiras OY., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 JUL 2006

IMPORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 1.000.000 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctora

JIMENA ESCOBAR URIBE

Carrera 11 A N° 94 - 78 Of. 305.

Bogotá, D.C.

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-810 166
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia